



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de octubre de 1998.-

Visto el expediente caratulado "Madero Enrique H. -oficial notificador- s/ sanción", y

CONSIDERANDO:

Que el titular el secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 31 -Dr. Eduardo J. de la Parra- puso en conocimiento de la Subdirección de Notificaciones que había detectado una irregularidad en el diligenciamiento de una cédula librada en los autos "Cardozo Mario c/ Pinedo y Asociados y otro s/ despido", toda vez que el oficial notificador actuante -Enrique Madero- había notificado la cédula en un domicilio distinto del consignado en ella como "constituído". Asimismo, solicitó que se tomaran "los recaudos del caso" (ver oficio de fs. 2).

Que de la cédula obrante a fs. 1 surge que:

- a) estaba dirigida a Cochabamba 479 piso 7 depto. G -domicilio constituído-; y
- b) el oficial notificador se constituyó en Cochabamba 429, requirió la presencia del interesado y, como nadie contestó a sus llamados, procedió a entregar la cédula a un vecino. Asimismo, dejó constancia de que "el domicilio del requerido es Cochabamba 429" lugar donde notificó (ver acta de fs. 1vta.).

Que en los descargos de fs. 4 y 6, Madero explicó que se constituyó en Cochabamba 429 "en razón de que en dicho domicilio notifico con frecuencia"; que presumió "la existencia de un error en el domicilio, dado que en Cochabamba 479 no existe 7° piso"; y agregó que "fue un error sinceramente involuntario" entregar "la cédula a un vecino del edificio". Sin embargo, las explicaciones dadas en modo alguno justifican las irregularidades apuntadas anteriormente.

Que en efecto, el oficial notificador incumplió el art. 153 ap. II de la acordada 9/90, pues se

constituyó en un domicilio distinto al indicado en la cédula, y por otra parte, entregó el duplicado a un vecino, situación expresamente prohibida -conf. inc. c in fine-.


Que para graduar la sanción a aplicar deben tenerse en cuenta los antecedentes disciplinarios que registra el agente, los cuales constan en el legajo personal agregado por cuerda: a) severo llamado de atención (26/5/92, fs. 18), y b) severo llamado de atención (27/11/92, fs. 26).

Por ello, en atención a lo prescripto por los arts. 16 del decreto - ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

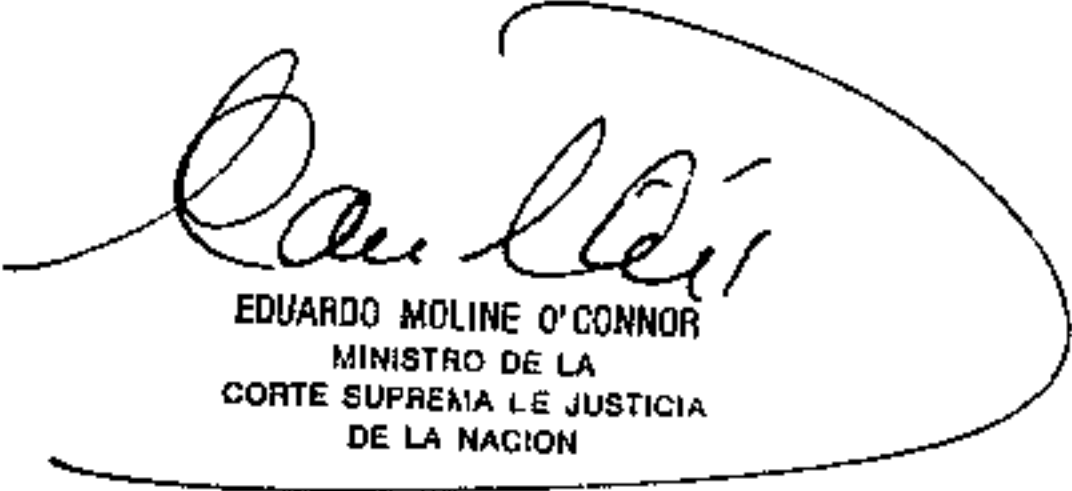
SE RESUELVE:

Aplicar al agente Enrique H. Madero la sanción de prevención.

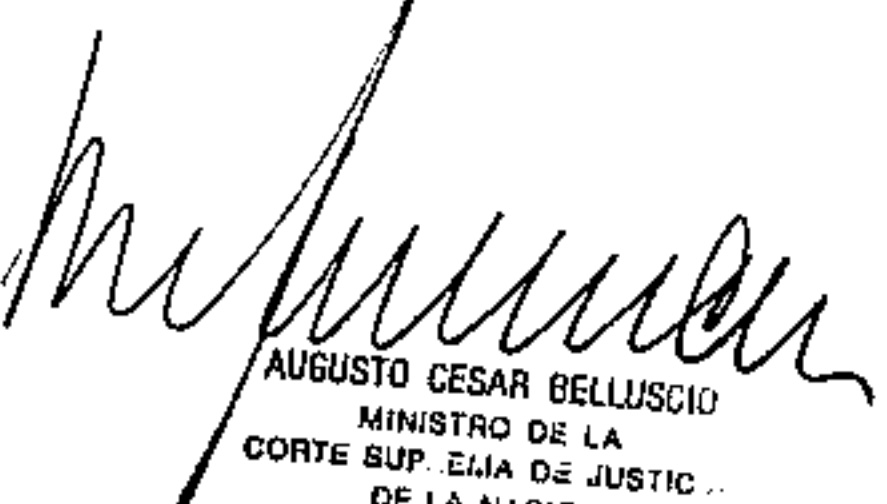
Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal agregado por cuerda y oportunamente, archívese.-



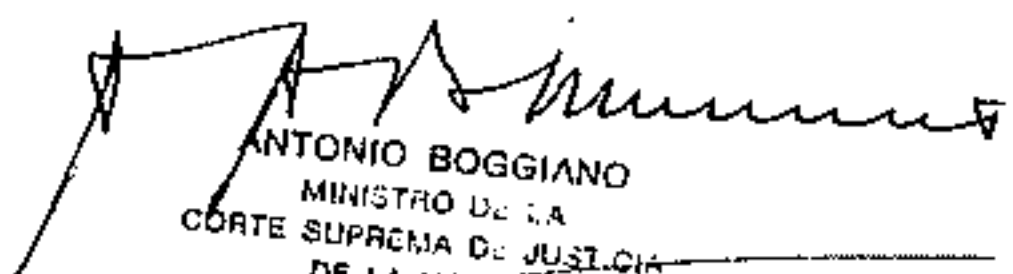
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



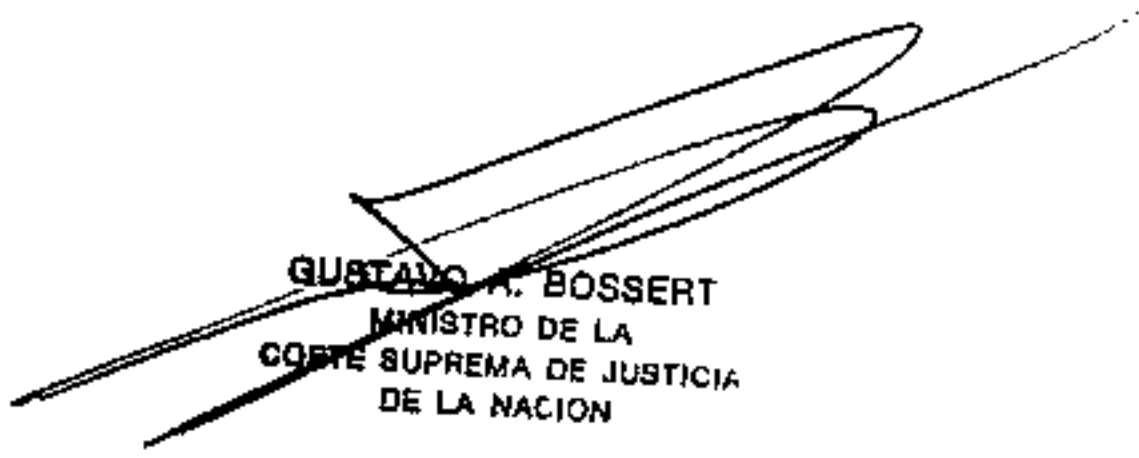
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION